



REF: OTORGA PRESTAMO, APRUEBA ESCRITURA DE CONTRATO DE MUTUO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ENTRE SERVIU REGION DEL BIOBIO Y JOSÉ ELÍAS SANHUEZA GUTIÉRREZ, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 95, (V. Y U.), DE 2018 Y SU MODIFICACIÓN; Y AUTORIZA ENTREGA DE PRIMERA CUOTA.

PROYECTO: "QUECO 13" DE ALTO BIOBIO.

RESOLUCION EXENTA N°:

4128

CONCEPCION,

27 DIC 2018

VISTO:

- a) La Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en especial lo dispuesto en la Glosa 09, asociada al subtítulo 32 (Préstamos) que contempla la posibilidad de que los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU) puedan otorgar préstamos en dinero, para la adquisición de terrenos y para la ejecución de proyectos de construcción destinados a las familias beneficiarias de algunos de los subsidios habitacionales vigentes otorgados por el MINVU; y que indica que el otorgamiento de dichos préstamos se regulará por Resolución Exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- b) La Resolución Exenta N° 95 de (V. y U.) de fecha 10 de enero de 2018, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que aprueba condiciones para el año 2018 para el otorgamiento por los SERVIU de préstamos para la adquisición del terreno o para la ejecución de proyectos de construcción, modificada por la Resolución Exenta N° 3.817 de (V. y U.), de 2018.
- c) El Oficio N° 550 de fecha 14 de agosto de 2018, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que instruye utilización de préstamos para los subsidios habitacionales.
- d) La Resolución Exenta N° 432 de 25 de enero de 2017 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta N° 6.582, (V. y U.), de 2016, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual y colectiva para las tipologías de construcción en sitio propio, densificación predial y pequeño condominio, incluyendo el procedimiento de autoconstrucción asistida en los casos que procede y aprueba nómina de proyectos colectivos e individuales seleccionados, correspondiente al cierre del mes de diciembre de 2016, entre ellos el proyecto "Queuco 13" de Alto Biobío.
- e) La solicitud de préstamo en el marco del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, efectuada por el contratista José Elías Sanhueza Gutiérrez, ingresada a SERVIU Región del Biobío el 13 de noviembre de 2018, donde solicita se le otorgue un préstamo por 4.589 U.F. y se proceda al giro de la primera cuota.
- f) El Contrato de Construcción de Proyecto Habitacional suscrito entre el grupo de beneficiarios del proyecto "Queuco 13", la Entidad Patrocinante Municipalidad de Alto Biobío, y el contratista José Elías Sanhueza Gutiérrez, con fecha 29 de agosto de 2017, protocolizado bajo el N° 1.404 con fecha 26 de octubre de 2017 en la notaría de doña María Antonieta Carrillo Flores de Los Ángeles.

- g) El Informe de Avance de Obras CSP N° 1 de fecha 20 de octubre de 2018, que señala que el proyecto "Queuco 13" tiene un avance de obra aprobado por el Departamento Técnico de 1.429,02 U.F equivalente a un 31,14%, tenido a la vista al momento de confeccionar la escritura de mutuo citada en el visto i).
- h) El Informe de Plataforma de Pagos y Ejecución Presupuestaria de Subsidios, de fecha 19 de noviembre de 2018, del Proyecto "Queuco 13", que indica que no se han cursado anticipos contra subsidio habitacional por concepto de obras, existiendo un saldo financiero disponible por 4.589,00 U.F.
- i) La Escritura Privada de Mutuo de fecha 6 de diciembre de 2018, firmada ante Notario conforme al procedimiento de escrituración que reglamenta el art. 68 de la Ley N° 14.171, entre SERVIU Región del Biobío y el contratista José Elías Sanhueza Gutiérrez, protocolizada bajo el N° 5.112, repertorio N° 15.899-2018, de la notaría de don Ramón García Carrasco de la ciudad de Concepción.
- j) El Pagaré N° 361 suscrito con fecha 13 de noviembre de 2018 en notaría de don Ramón García Carrasco de Concepción, por el contratista José Elías Sanhueza Gutiérrez en favor de SERVIU Región del Biobío, por el monto de 1.429,02 U.F. con fecha de pago de 30 de noviembre de 2020.
- k) La Resolución N° 1600 de fecha 30/10/2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón.
- l) Las facultades establecidas en el DS N° 355 de 1976 (V. y U.), la Resolución N°352/1980 (V. y U) de 17 de julio de 1980 que me nombra como Jefe de Departamento, y el Decreto Exento RA N° 272/70/2018 (V. y U.) de 18 de octubre de 2018, que me designa como Director subrogante de SERVIU Región del Biobío, dicto la siguiente

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo al Informe señalado en el visto h), respecto del proyecto "Queuco 13", no se han cursado anticipos contra subsidio habitacional respecto a obras, existiendo un saldo financiero disponible por 4.589,00 U.F.
- b) Que el contratista José Elías Sanhueza Gutiérrez, de conformidad a lo dispuesto en el resuelvo 4° letra d) de la Resolución Exenta N° 95, (V. y U.), de 2018 y su modificación, ha generado un avance de obra igual al monto solicitado como primera cuota, de conformidad al informe indicado en el visto g), el que corresponde a 1.429,02 U.F equivalente a un 31,14%.
- c) Que se ha verificado por parte del Departamento de Operaciones Habitacionales que respecto al proyecto "Queuco 13" se ha suscrito contrato de construcción citado en el visto f); que de conformidad al informe citado en el visto g) se ha constatado un avance de obra por 1.429,02 U.F. que es igual al monto solicitado como primera cuota de acuerdo a solicitud citada en el visto e) y que ha garantizado mediante pagaré la entrega de la primera cuota citado en el visto j), todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el resuelvo 4° letra d) párrafo tercero de la Resolución Exenta N° 95, (V. y U.) de 2018.
- d) Que teniendo en consideración los requisitos indicados en la Resolución Exenta N° 95, (V. y U.), de 2018 y su modificación, resulta procedente cursar la solicitud citada en el visto e), entregando la primera cuota garantizada de conformidad al documento citado en el visto j).
- e) La necesidad de aprobar la escritura señalada en el visto i) precedente de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N° 95 (V. y U.), de 2018, y su modificación.
- f) Que el pagaré citado en el visto j) de la presente resolución, cumple con los requisitos legales para su validez, que además se trata de pagaré a la vista, sin estar sujeto a condición alguna, y que en conformidad a los artículos 107 y 98 de la ley 18.092, el plazo de prescripción de las acciones en contra de los obligados al pago es de un año, contado desde el día de vencimiento del documento, resguardándose con ello lo dispuesto en el resuelvo 8° de la Resolución Exenta N° 95, (V. y U.).

- g) Que en virtud de todos los antecedentes indicados anteriormente y las consideraciones, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **OTÓRGUESE** préstamo por un monto total de **4.589,00** U.F. al contratista José Elías Sanhueza Gutiérrez, RUT N° 9.988.599-8, para la ejecución del proyecto habitacional denominado "Queuco 13" de la comuna de Alto Biobío, por haberse verificado en virtud de lo señalado en el considerando c) el cumplimiento de los requisitos normativos; el que se pagará en cuotas de conformidad de conformidad a los avances de obra, debidamente acreditados por los informes de obra evacuados por el Departamento Técnico del SERVIU Región del Biobío o Departamento Provincial si corresponde, conjuntamente con la presentación de las garantías correspondiente, todo de conformidad a la Resolución Exenta N° 95, (V. y U.), de 2018 y su modificación.
2. **APRUÉBASE** la Escritura Privada de Mutuo, firmada ante Notario conforme al procedimiento de Escrituración que reglamenta el art. 68 de la Ley N° 14.171; de fecha 6 de diciembre de 2018, protocolizada bajo el N° 5.112, repertorio N° 15.899-2018, de la notaría de don Ramón García Carrasco de la comuna de Concepción, suscrita entre SERVIU Región del Biobío y el contratista José Elías Sanhueza Gutiérrez por un monto total de 4.589,00 U.F. para la ejecución del proyecto habitacional "Queuco 13" de la comuna de Alto Biobío, que se transcribe a continuación y que se entiende formar parte de esta Resolución:

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 5.112. REPERTORIO 15.899-2018. CONCEPCION 06 DIC 2018. ESCRITURA PRIVADA DE CONTRATO DE MUTUO, FIRMADA ANTE NOTARIO CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE ESCRITURACIÓN QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 14.171, AUTORIZADO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 16.391. SERVIU REGION DEL BIOBIO A JOSÉ ELÍAS SANHUEZA GUTIÉRREZ. En Concepción a 06 DIC 2018 comparecen: Don **JOSÉ ELÍAS SANHUEZA GUTIÉRREZ**, quien declara ser chileno, casado, Contratista en Construcción de Viviendas Sociales, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Hijuela El Laurel, sector Cerro Negro, Santa Bárbara, y de paso en esta, en adelante denominado también como "el deudor" o "el mutuuario"; y don **VICTOR SERGIO JARA SEPULVEDA**, chileno, casado, Contador Auditor, cédula nacional de identidad [REDACTED], en su calidad de Director Subrogante y en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL BÍOBÍO**, según se acreditará, rol único tributario N° 61.820.004-3, entidad autónoma del Estado, ambos domiciliados en calle Prat N° 575, comuna de Concepción, en adelante denominado también como "el SERVIU" o "el mutuante"; los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas exhibidas las que se anotarán al pie de sus firmas y exponen: PRIMERO: Entre "el SERVIU" y "el mutuuario" se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo, de conformidad a lo dispuesto para tal efecto en la Resolución Exenta N° 95, (V. y U.), de fecha 10 de enero de 2018 y su modificación por la Resolución Exenta N° 3.817 de 19 de junio de 2018; el Oficio N° 550 de fecha 14 de agosto de 2018 de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo; la glosa 09 asociada al subtítulo 32 de la partida del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; la ley N° 18.092 que dicta normas sobre letra de cambio y pagaré, y deroga disposición del Código de Comercio y demás disposiciones establecidas en el Código Civil y Código de Comercio. SEGUNDO: Mediante Resolución Exenta N° 432 de 25 de enero de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fueron asignados los recursos para el financiamiento de la alternativa colectiva modalidad construcción en sitio propio, denominado "Queuco 13" de la comuna de Alto Biobío. Para la ejecución de dicho proyecto, se celebró contrato de construcción con fecha 29 de agosto de 2017, protocolizado con fecha 26 de octubre de 2017, bajo el N° 1.404, de la notaría de doña María Antonieta Carrillo Flores de Los Angeles; entre un grupo de beneficiarios del grupo denominado Queuco 13, el contratista "José Elías Sanhueza

Gutiérrez" y la entidad patrocinante "Municipalidad de Alto Biobío", en el cual se encomienda la ejecución de 6 viviendas en los terrenos de su propiedad individualizados en el contrato, ubicados en la comuna de Alto Biobío, Región del Biobío. Respecto del indicado proyecto no se han cursado anticipos contra subsidio habitacional, de conformidad a lo informado por la Unidad de Plataforma de Pagos y Ejecución Presupuestaria del Departamento de Operaciones Habitacionales, lo que consta en Informe de fecha 19 de noviembre de 2018. TERCERO: En este acto y en cumplimiento de las disposiciones legales, "el SERVIU", por el presente instrumento, otorga en mutuo a "el mutuario" la cantidad total de **4.589,00 U.F.**, suma que será entregada en cuotas de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este acto, y que sólo podrán ser destinadas para la ejecución de las obras del proyecto habitacional individualizado en la cláusula anterior. CUARTO: El monto total de este mutuo, será entregado a "el mutuario" en cuotas determinadas por el avance de obra señalado en los informes evacuados por el Departamento Técnico del mismo Servicio o de la Delegación en el caso que corresponda lo que será verificado por parte del Departamento de Operaciones Habitacionales de "el SERVIU", además de la presentación de la garantía correspondiente a la cuota de que trata, todo lo anterior de conformidad al resuelvo 4º letra d) de la Resolución Exenta Nº 95, (V. y U.) de 2018, y su modificación. QUINTO: Que habiéndose verificado por parte del Departamento de Operaciones Habitacionales que se ha suscrito Contrato de Construcción para el desarrollo del proyecto habitacional, que se ha garantizado el giro de la primera cuota de conformidad a lo dispuesto en el resuelvo 4º de la Resolución Exenta Nº 95 de 2018 mediante el Pagaré Nº 361, suscrito ante notario don Ramón García Carrasco de Concepción, con fecha 13 de noviembre de 2018, con fecha para pago de 30 de noviembre de 2020 en favor de SERVIU Región del Biobío, por un monto de 1.429,02 U.F, que limita en igual monto los giros por anticipo que se efectúen con cargo al subsidio; y que se ha verificado un avance de obras por 1.429,02 U.F. mediante Informe de Avance de Obra Proyecto CSP Nº 1 de fecha 20 de octubre de 2018; procede el giro de la primera cuota del mutuo la que se encuentra debidamente garantizada como ya se ha indicado; lo anterior de conformidad al resuelvo 4º letra d) y 8º de la Resolución Exenta Nº 95, (V. y U.) de 2018. Se deja constancia que el pagaré cumple con los requisitos legales para su validez, que además se trata de pagaré a la vista, sin estar sujeto a condición alguna, y que de conformidad a los artículos 107 y 98 de la ley 18.092, el plazo de prescripción de las acciones en contra de los obligados al pago es de un año, contado desde el día de vencimiento del documento, resguardándose con ello lo dispuesto en el resuelvo 8º de la Resolución Exenta Nº 95, (V. y U.) de 2018. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la garantía que cauciona el préstamo, sin haberse restituido íntegramente el presente mutuo, "el mutuario" deberá renovar la vigencia de la garantía o reemplazarla por otra. En caso de incumplimiento de lo anterior, se hará efectiva dicha garantía. SEXTO: "El mutuario" se obliga a restituir a la orden de "el SERVIU" el importe total del préstamo que da cuenta este acto, el cual será exigible al cumplirse el plazo convenido para ello, que en este caso corresponde al 30 de noviembre de 2020, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor y hasta por un año. La restitución del préstamo será exigible al cumplirse el plazo originalmente convenido para ello o el de su prórroga, vencido éste plazo el mutuario tendrá 10 días corridos siguientes a aquel en que este se hubiera hecho exigible para su restitución. Si este día fuera inhábil se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente. El pago por concepto de la restitución del crédito otorgado se efectuará en las dependencias del Serviu Región del Biobío. SÉPTIMO: Las partes convienen que el presente mutuo tiene el carácter de gratuito, no generando intereses corrientes y no tiene otra reajustabilidad que la variación que registre la Unidad de Fomento en el período que medie entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha de su pago efectivo. OCTAVO: Por el presente instrumento, el mutuario limita en igual monto que el establecido en el presente contrato de mutuo, los giros por anticipo que se efectúen con cargo a los subsidios habitacionales asociados a los programas habitacionales, cuyas obras deban financiar, conforme a lo señalado en el Nº 4 letra c) de la Resolución Exenta Nº 95 de (V. y U.) del 2018, y renuncia por lo mismo a su cobro, salvo modificación de común acuerdo del presente contrato. NOVENO: Queda expresamente estipulado que la obligación del mutuario de pagar el préstamo recibido, tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, incluso en caso de disolución de la sociedad deudora o muerte del deudor

o de sus representantes. DÉCIMO: El importe del mutuo o el total del saldo insoluto de la deuda, será exigible anticipadamente y en forma inmediata en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si por cualquier razón o circunstancia quedare sin efecto, se resciliare o declarase resuelto, nulo, terminado, finiquitado el contrato de construcción que da origen al presente mutuo. 2) Si el deudor cae en insolvencia o ha iniciado un procedimiento de renegociación o de liquidación o de reorganización de deudas. 3) Transcurrido el plazo fijado para su restitución indicado en la cláusula sexta de este instrumento, sin perjuicio de lo señalado para su prórroga. 4) Por incumplimiento por parte del mutuario de los requisitos relativos anticipos, o estados de pago, según corresponda, contemplados en el respectivo Programa Habitacional asociado al contrato de construcción, debidamente calificados por SERVIU Región del Biobío. 5) En el evento que el mutuario no ocupe el préstamo otorgado por el presente contrato, en la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula segunda de este instrumento o destine el dinero recibido a un fin distinto a la ejecución del proyecto antes referido. 6) Por el incumplimiento del mutuario de las demás obligaciones contempladas en el presente instrumento. En el caso que, de conformidad a la reglamentación respectiva, "el SERVIU" haga efectiva unilateralmente la garantía a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento, éste notificará por escrito al deudor de esta circunstancia, especialmente para los efectos de que el mutuario entere cualquier eventual diferencia que se produzca entre la garantía y saldo insoluto de la deuda y de los intereses moratorios impagos, si los hubiere. DÉCIMO PRIMERO: En caso de mora o simple retardo del importe del mutuo o el saldo insoluto de la deuda morosa se pagará(n) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el importe del mutuo o saldo moroso de la deuda, en su caso, devengarán desde el día inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al interés máximo convencional para operaciones reajustables, hasta el momento de su pago efectivo. DÉCIMO SEGUNDO: Estando pendiente el plazo fijado para la restitución, el deudor puede reembolsar anticipadamente todo el capital adeudado o una parte de éste. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de hacerse la amortización. En virtud de estas amortizaciones parciales se rebajará el saldo a pagar, sin alteración del plazo de la deuda. En caso de restitución parcial del valor de la cuota, la garantía respectiva podrá ajustarse al monto adeudado. DÉCIMO TERCERO: El mutuario otorga mandato irrevocable a "el SERVIU" para pagar e imputar, con cargo a la garantía individualizada en la cláusula quinta, el importe del mutuo que se otorga por este instrumento o de su saldo insoluto y/o de los intereses moratorios en su caso, como a las demás que se otorguen en el futuro y garanticen las demás cuotas del mismo. DÉCIMO CUARTO: Todos los gastos notariales, impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de exclusivo cargo de "el mutuario". DÉCIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO SEXTO: La personería de don **VICTOR SERGIO JARA SEPULVEDA** para actuar en representación de SERVIU Región del Biobío como Director Subrogante consta de Resolución la Resolución N°352/1980 (V. y U) de 17 de julio de 1980, que lo nombra como Jefe de Departamento y el Decreto Exento RA N° 272/70/2018 (V. y U.) de 18 de octubre de 2018, que lo designa como Director subrogante de SERVIU Región del Biobío, y sus facultades emanan del Decreto Supremo N° 355 del año 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los que no se insertan por ser conocidos por las partes. DÉCIMO SÉPTIMO: Se deja constancia que el presente instrumento se otorga por escritura privada firmada ante Notario conforme al artículo 61 de la Ley 16.391, de acuerdo al procedimiento de escrituración que reglamenta el artículo 68 de la Ley 14.171, y las normas de franquicias arancelarias contenidas en el Decreto Ley N° 2.833 de 1979, cuyo texto fue sustituido por el artículo 41 de la ley N° 18.591; y tendrá el valor de escritura pública desde la fecha de su protocolización, practicada dentro de 30 días corridos, contados desde que sea suscrita. Igualmente se deja constancia que el presente acto se encuentra exento del impuesto de timbres y estampillas en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 16.391, y lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley N° 2.552, en relación con el artículo 24 N°2 del Decreto Ley N° 3.475. Firmó ante mi. Firmas y Timbres. VICTOR SERGIO JARA SEPULVEDA, Director Subrogante. SERVIU Región del Biobío. JOSÉ SANHUEZA GUTIÉRREZ. Firmaron ante mi los

otorgantes, en la calidad que comparecen. CERTIFICO: Que, este instrumento se protocoliza bajo N° 5.112.- Repertorio 15899-2018, sexto Bimestre.- Concepción, 06 DIC 2018.

3. **AUTORÍZASE** la entrega de la 1° cuota del préstamo antes señalado, por el monto de 1.429,02 UF, a José Elías Sanhueza Gutiérrez, RUT 9.988.599-8 por haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 95, (V. y U.), de 2018, en virtud de los antecedentes indicados en los vistos e), f), g), h), i) y j) señalados precedentemente.
4. **ORDÉNASE** al Departamento de Finanzas proceder al giro de la primera cuota de conformidad al resuelvo anterior.
5. Que encontrándose acreditadas las condiciones para la procedencia del giro de la primera cuota, se establece que el giro de las siguientes cuotas se autorizarán por esta Dirección, previa revisión por parte del Departamento Operaciones Habitacionales del avance de obra requerido para cada cuota, el que deberá certificarse mediante el correspondiente "Informe de Avance de Obra" evacuado por el Departamento Técnico de este Servicio o del Departamento Provincial en el caso que corresponda; y la entrega por parte de la Empresa Constructora de la garantía a favor del SERVIU Región del Biobío por un monto no inferior al de la cuota pactada, en los términos de la Resolución Exenta N° 95, (V. y U.), de 2018 y su modificación. Todo lo anterior sin perjuicio de la Delegación de Facultades que esta Dirección pudiera otorgar al respecto.
6. Impútese el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución al Ítem N° 32.02.003.002 "Préstamos - Hipotecarios - Préstamos Subsidios Habitacional-Subsidio Fondo Solidario de Elección de Vivienda (D.S. 49)", del presupuesto vigente de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE



VICTOR SERGIO JARA SEPÚLVEDA
Director (S) SERVIU Región del Biobío

Lo que Transcribo a Usted
para los fines consiguientes

SECRETARIO MINISTRO DE FE
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGION DEL BIO BIO



N°8° Contraloría Interna

Resolución: Dirección SERVIU Región del Biobío.

- Depto. Jurídico
- Depto. Finanzas
- Unidad de Contraloría Interna Regional.
- Unidad de Plataforma de pago y ejecución presupuestaria de Subsidios.
- Oficina de partes.